

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** UNIÓN MARITAL DE HECHO.  
**RADICADO:** 25-843-31-84-001-2021-00071-00.  
**DEMANDANTE:** NURY MABEL VELASCO LOZANO.  
**DEMANDADO:** DANIEL BARRIGA CONTRERAS.

En vista de la constancia secretarial que antecede, dando cuenta de memorial<sup>1</sup> de solicitud de suspensión del proceso elevado por la demandante NURY MABEL VELASCO LOZANO, su apoderada, y el demandado DANIEL BARRIGA CONTRERAS, cabe destacar que el artículo 73 del C.G.P., establece:

*“DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

Esos eventos excepcionales de los que habla la anterior norma, se encuentran contemplados en los artículos 28 y siguientes del Decreto 196 de 1971.

Sin embargo, siendo los procesos de verbales de declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, de primera instancia y de competencia de los jueces de familia, siguiendo lo dispuesto en el artículo 22 numeral 20 del C.G.P., hacen parte de la regla general del derecho de postulación, es decir, que las partes deben actuar mediante apoderado judicial.

Así las cosas, como quiera que la solicitud de suspensión no se encuentra suscrita por apoderado judicial del señor DANIEL BARRIGA CONTRERAS, puesto que el susodicho a la fecha no ha conferido poder a un abogado para actuar en la presente causa, no cumple los requisitos de ley, en atención a las citadas normas en armonía con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., por lo tanto, no se accederá a la misma.

Finalmente, se requiere al señor DANIEL BARRIGA CONTRERAS, para que realice todas sus actuaciones dentro del presente asunto mediante apoderado judicial, y en ese orden, otorgue poder a un abogado legalmente autorizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez

<sup>1</sup> Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 38. MEMORIAL ABOGADA 02 ENE 23 (1).pdf.